



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 053- 2013 - PCNM

Lima, 28 de enero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Camilo Flavio Laura Pino**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 098-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, don Camilo Flavio Laura Pino fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 07 de febrero de 2005, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que en la actualidad ejerce el cargo como Fiscal Provincial Penal de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, cargo al que accedió por concurso público según Resolución N° 028-2009-CNM, de 27 de enero de 2009;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Camilo Flavio Laura Pino en su calidad de Fiscal Provincial Penal de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 07 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública de 28 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: i) En cuanto a su record disciplinario, no registra medidas disciplinarias firmes en su contra en el período sujeto a evaluación; ii) Por el mecanismo de participación ciudadana se han presentado dos cuestionamientos a su desempeño funcional; correspondiente a hechos que han sido materia de pronunciamiento desestimatorio por el órgano de control competente, a favor del evaluado; iii) De otro lado, el magistrado acredita un reconocimiento otorgado por el Ministerio Público en el año 2011, por haber obtenido el bono de productividad ocupando el segundo lugar entre las Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur y Callao; aspecto que resulta favorable a la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad; iv) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; v) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, registra resultados favorables en la consulta del año 2006, precisándose que el número de votantes en el 2012 no resulta significativo para obtener conclusiones válidas. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; vi) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; vii) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

**N° 053- 2013 - PCNM**

Que, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Camilo Flavio Laura Pino, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad: i) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.70 puntos sobre un máximo de 2.00 puntos, calificación que constituye un buen resultado; ii) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización, lo que analizado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad; iii) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que en el periodo que ha ejercido como Fiscal Provincial ha mantenido un nivel de productividad que ha permitido que su despacho se encuentre al día, por lo que conjuntamente con los parámetros previamente anotados permite colegir que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada; iv) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que durante el periodo sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Federico Villarreal. En este mismo parámetro, denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua diplomados, cursos de especialización, fundamentalmente en la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento del ejercicio de la función fiscal; v) En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Camilo Flavio Laura Pino es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de enero de 2013;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 053- 2013 - PCNM

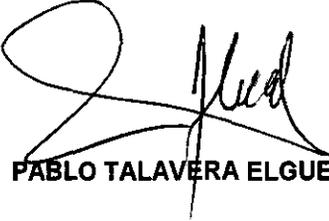
### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Camilo Flavio Laura Pino y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



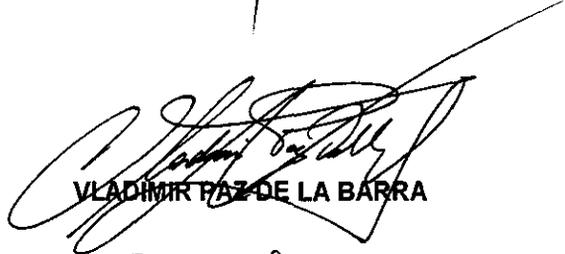
GASTÓN SOTO VALLENAS



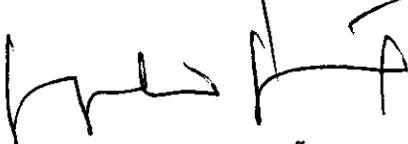
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA